



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General. nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de Octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, ESPERANZA MARGARITA ROMERO FLECHAS identificada con la cédula de 41.773.367, quien actúa como Representante Legal de LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A., identificada con nit 860.001.498-9, con matricula mercantil No.18881 del 28 de Abril de 1972, constituida por Escritura Pública No. 912 de la Notaria 3 de Bogotá del 06/05/1954, inscrita el 10/05/1954, bajo el No. 29338 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 26/03/2012, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición 161 de Marzo de 2012, "La nueva naturaleza del ICFES obliga a que el Instituto difunda los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de sus labores institucionales. Por tal razón, para el año 2012 se han identificado las necesidades que algunas áreas tienen de material impreso necesario para la difusión de las actividades misionales a ejecutar así como la difusión de los análisis y estudios relacionados con los resultados de las aplicaciones realizadas en los años anteriores. Así las cosas, las áreas de Oficina Asesora Comunicaciones y Mercadeo, Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, Subdirección de Análisis y Divulgación, y la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, han manifestado requerir materiales impresos tales como afiches, volantes, carpetas, tarietas, libros, plegables, cartillas, informes, memorias, separadores, entre otras". 2. Que la requisición en referencia concluye que "... se requiere contratar los servicios de una empresa que preste el servicio de Impresión requerido con el fin de responder a las necesidades establecidas. La empresa contratada deberá tener la capacidad para cubrir la demanda del Instituto, ofreciendo la mejor calidad, oportunidad y un precio acorde con lo establecido en el mercado para este tipo de servicio." 3. Que por lo expuesto, el día 15 de marzo de 2012 se dio apertura al proceso de selección directa SD-017-2012, cuyo objeto fue "El contratista se compromete para con el ICFES a prestar el servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto", con un plazo de ejecución hasta el 14 de Diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIESCISEIS PESOS (\$200.261.416.00) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 369 de 2012 4. Que la fecha inicial prevista para el cierre del proceso fue el 23 de marzo de 2012. No obstante, el ICFES mediante Adenda 1 a los







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

Términos de Referencia amplio el plazo para recibir ofertas hasta el día 26 de marzo de 2012. 5. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 26 de marzo de 2012, se presentaron Cuatro (4) propuestas así: 1) LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.. 2) CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. 3) MULTI IMPRESOS LTDA. 4) LA IMPRENTA EDITORES S.A. Esta última fue presentada extemporáneamente (Después de la hora límite establecida para el recibo de propuestas). Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos mínimos solicitados, así como la evaluación de las ofertas presentadas, y el día 28 de marzo de 2012 se generó el informe el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de LEGISLACION ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A. con 1000 puntos, la oferta de CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN Y MULTI IMPRESOS con 725 puntos y MULTI IMPRESOS LIMITADA con 543 puntos. El informe de verificación y evaluación señalado también indicó que la propuesta de LA IMPRENTA EDITORES S.A. quedó rechazada. 6. Que el comité evaluador sugirió adjudicar el contrato a LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A., primero en el orden de legibilidad. 7. Que mediante Resolución No. 000215 del 29 de marzo de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-017-2012 a LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 369 de 2012. 9. Que La presente contratación se encuentra respaldada por lo estipulado en el artículo 15, numeral 2 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos; Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: "... () 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual."...; en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007". En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El contratista se compromete para con el ICFES a prestar el servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto. CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Proveer todos los materiales e insumos requeridos para la producción de los impresos. 2. Solicitar aprobación al supervisor o de quien éste le indique, mediante una prueba de pre-prensa, antes de realizar la impresión: colorkey, sherpa, laser color, cromachet o cualquier otra prueba que sea conveniente de acuerdo con el desarrollo del producto. 3. Entregar los impresos en el tiempo acordado, con la calidad especificada y de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato. El tiempo de entrega deberá ser: 8 días hábiles después de la Orden de producción para impresión litográfica y 3 días hábiles para la impresión digital después de aprobadas sherpas (estos tiempos son los requeridos al menos que se acuerde algo diferente con el supervisor del







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

contrato de acuerdo con la complejidad y el volumen de los trabajos regueridos). 4. Entregar los trabajos en la sede del ICFES, ubicada en la Calle 17 No. 3-40 de Bogotá. 5. Asesorar al ICFES en las mejoras que puedan darse a los diseños y características del material, que permitan optimizar la calidad, oportunidad y costo. 6. Mantener un archivo de muestras, películas, planchas, troqueles y demás elementos requeridos para la producción, identificando la trazabilidad del trabajo. 7. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 8. Presentar factura de acuerdo con las piezas producidas y relación de la producción terminada durante el periodo facturado, detallando siempre el área usuaria, y cuando sea necesario las mejoras o comentarios que redunden en mejoras de calidad, oportunidad y costo. 9. Cotizar las piezas adicionales, que el ICFES requiera durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el valor del merado, y elaborarlas previa autorización del supervisor del contrato. El contratista se compromete a cumplir con los tiempos acordados para la elaboración de piezas adicionales que se requieran de manera urgente. 10. Cancelar los aportes de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la ley. 11. Las demás que le sean requeridas para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y eficiente. 2. Facilitar la información requerida, especificaciones y diseños para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso de pre-impresión del material solicitado. 4. Aprobar las muestras de pre-impresión antes de la producción.5. Aprobar las cotizaciones de piezas adicionales a las cotizadas inicialmente por el contratista. El ICFES se reserva el derecho de comparar los precios cotizados con el valor del mercado, para las piezas adicionales requeridas. 6. Hacer seguimiento a las entregas para verificar el cumplimiento de los tiempos establecidos. 7. Recibir el material impreso previa verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad. 8. Recibir los informes correspondientes al desarrollo del contrato a plena satisfacción. 9. Pagar al Contratista oportunamente el valor total acordado, conforme a las condiciones pactadas. 10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$137.302.329.00), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, correspondiente a las piezas producidas y recibidas a satisfacción. Los valores facturados deberán corresponder a los ofertados por el contratista y aceptados por el ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o





## Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los Diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 14 de Diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 369 de 2012 CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: a) De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan baio la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros. designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro. por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA



## Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) El CDP No 369 de 2012. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes. durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 130 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A.

serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: EI presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 30/03/2012

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES

ESPERANZA MARGARITA ROMERO
FLECHAS

ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

LEGIS S.A.
Representante Legal Suplente CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG JOLE Laboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ



1